REF.: 1. ESTABLECE MODELO ESTANDARIZADO DE REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS. DEROGA CIRCULAR N° 1.219 DEL 29.05.95 Y LETRA F. DE LA CIRCULAR N° 1.608 DEL 05.07.02.

2. DEFINE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS REFERIDOS ANTECEDENTES.

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos y administradoras generales de fondos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del D.S. N° 249, imparte las siguientes instrucciones en relación a la forma en que se procederá a la aprobación de reglamentos internos y textos de contratos de suscripción de cuotas de fondos mutuos, así como, de sus posteriores modificaciones:

I. INSTRUCCIONES

1. Presentación de antecedentes a la Superintendencia

La solicitud de aprobación de reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de nuevos fondos, así como la solicitud de aprobación de modificaciones a los mismos, deberá efectuarse a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en el sitio Web de esta Superintendencia (www.svs.cl), conforme a lo dispuesto en la N.C.G. N° 117 de 2001 o aquella que la modifique o la reemplace.

Las instrucciones específicas respecto de la creación y autorización de usuario y del uso de los formularios electrónicos correspondientes, se encuentran en: www.svs.cl/sitio/html/seil/formularios/fondos_mutuos/inst_rfm.pdf.

Formulario de Modificación para los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas.

El formulario de modificación del reglamento interno y el contrato de suscripción de cuotas deberán ajustarse al formato presentado en el Anexo 3 y Anexo 4, respectivamente, de la presente Circular y estructurarse en virtud a las instrucciones dispuestas en las correspondientes notas. Asimismo, las sociedades administradoras deberán completar en dichos formularios, únicamente las categorías que sean objeto de modificaciones, sin perjuicio de la descripción explicativa que incluyan en las respectivas cartas de presentación.

Por su parte, las señaladas cartas deberán incluir una declaración de responsabilidad del gerente general de la sociedad administradora, respecto de la veracidad de la información contenida en ellas y de que las modificaciones indicadas, son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del reglamento interno y/o contrato de suscripción de cuotas cuya aprobación se solicita.

3. Contenido y formato de los reglamentos internos

Los reglamentos internos de los fondos mutuos deberán ajustarse al formato presentado en el Anexo 1 de la presente Circular y estructurarse de acuerdo a las instrucciones dispuestas en las correspondientes notas, incluyendo la información allí indicada. Para estos efectos, la sociedad administradora deberá tener en cuenta el tipo de fondo del cual se trate, conforme a lo dispuesto en el Circular N° 1.578 de 2002 o aquella que la modifique o la reemplace.

4. Contenido y formato de los contratos de suscripción de cuotas

Los contratos de suscripción de cuotas deberán estructurarse conforme al formato presentado en el Anexo 2 de esta Circular, de acuerdo a las instrucciones allí señaladas.

5. Información de la Superintendencia

Las observaciones que emanen de la Superintendencia durante el proceso de revisión de antecedentes, serán formuladas a las sociedades administradoras mediante Oficios remitidos por correo electrónico, los cuales tendrán el mismo carácter oficial que aquellos remitidos en forma impresa.

La aprobación de los reglamentos internos, contratos de suscripción de cuotas y sus posteriores modificaciones, se efectuará mediante la emisión de una Resolución Exenta que acredite dicha circunstancia. Este documento también será remitido vía correo electrónico a la sociedad administradora correspondiente y quedará disponible, conjuntamente con los antecedentes aprobados, para consulta del público en el sitio Web de la Institución (www.svs.cl).

II. VIGENCIA

La presente Circular rige a contar del 1 de enero de 2003

III. DEROGACIÓN

Derógase, a contar del 1 de enero de 2003, fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, la Circular N° 1.219 de 1995 y la letra F. de la Circular N° 1.608 de 2002.

IV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los fondos que a la fecha de dictación de la presente Circular se encuentren en operación, las disposiciones aquí establecidas deberán ser consideradas en la próxima modificación a los reglamentos internos o contratos de suscripción de cuotas que las sociedades administradoras presenten para su aprobación a esta Superintendencia, a partir del 1 de enero de 2003. En consecuencia, hasta el 31 de diciembre del presente año, las sociedades administradoras deberán continuar presentando los antecedentes para aprobación, mediante el procedimiento actualmente vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo para adecuar los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de fondos mutuos, al formato dispuesto en esta Circular, será el siguiente, conforme sea el tipo de fondo del cual se trate:

- Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días y Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días: 31 de julio de 2003.
- Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo: 30 de septiembre de 2003.
- Fondos Mutuos que se definan como del tipo 4 al 8, según Circular N° 1.578: 30 de noviembre de 2003.

SUPERINTENDENTE

ANEXO 1

MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS MUTUOS

	REGLAMENTO INTERNO DE (Denominación del Fondo)
	Aprobado por Resolución Exenta Nº de fecha/1
cara	e documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas cterísticas pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de pres y Seguros.
I)	INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS
	Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.
	Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. Nº249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley Nº18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.
II)	IDENTIFICACIÓN DEL FONDO
	Nombre del Fondo :
III.	INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
	(Denominación de la sociedad administradora), en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha//, otorgada en la notaría de de don Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta № de fecha//, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de a fojas número del año

Política de Inversión 1. Objetivo³ 1.1 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo⁴ 1.2 1.3 Política específica de inversiones

IV.

CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

a)	Instrumentos elegibles ⁵
b)	Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas ⁶
c)	Estrategia de inversión ⁷
d)	<u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u> ⁸
	Tipo de instrumento % Mínimo % Máximo
e)	Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial
	ímite máximo de inversión por emisor : xx% del activo del fondo ímite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero: xx% del activo del fondo se inversión

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes

a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley №18.045 : xx% del activo del fondo 10

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas

relacionadas : xx% del activo del fondo

2.	Características de la Garantía 1	1
a) Ob	ojeto : _	
b) En	tidad garante:	
c) Be	neficiarios :	
d) Co	ondicionamiento de su efectividad:	
e) Fo	rma y plazo de pago:	
f) Otr	os datos de interés:	
<u> </u>		
_		
3.	Remuneración de la administra	dora y gastos de cargo del fondo
3.	Remuneración de la administra	dora y gastos de cargo del fondo
	Remuneración de la administrado	
a) <u>R</u>	Remuneración de la sociedad admi	
a) <u>R</u>		
a) <u>R</u>	Remuneración de la sociedad admi	
a) <u>R</u>	Remuneración de la sociedad admi	
a) <u>R</u>	Remuneración de la sociedad admi	

Suscripciones y Rescates 4.

a)	Condiciones generales
1.	El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en15. Las cuotas son de igual valor y características.
2.	El fondo contempla las siguientes series de cuotas ¹⁶ :
<u>Ser</u>	<u>ie</u> <u>Características</u>
En	este caso, las cuotas de una misma serie tendrán igual valor y características.
	El valor inicial de la cuota del fondo será de 17
o	
b)	Suscripción de cuotas
al_ fond con	aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente
Est	e fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas ²⁰ :
c)	Rescate de cuotas
Cua	alquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del do.
una	perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la l deberá constar expresamente en la solicitud.
Los	rescates se solicitarán de la siguiente forma ²¹ :
soli soli de	a solicitud de rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la citud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha citud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la ta del día siguiente al de la fecha de recepción.
	to para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como a de cierre de operaciones del fondo22.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en23, dentro de un plazo no mayor de días <u>corridos/ hábiles / hábiles bancarios</u> contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, <u>o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado</u> , pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.
Tratándose de rescates que alcancen montos <u>que representen un porcentaje igual o superior a un% del valor del patrimonio del fondo y/o</u> , ²⁴ se pagarán dentro del plazo de días <u>corridos/ hábiles /hábiles bancarios</u> contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. <u>Para estos efectos</u> , <u>se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</u>
Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedentemente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de días corridos/ hábiles / hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado. ²⁵
5. Condiciones especiales de colocación ²⁶
a) Inversión mínima inicial:
b) Inversión mínima a mantener:
c) Volumen máximo de participación por partícipe:
d) Período de comercialización inicial:
6. Información relevante al partícipe y al público en general
Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de e aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que pueda n atribuirse al fondo, una vez aprobada por la la Superintendencia, será comunicada al mercado por rr medio de la publicación de un aviso destacado en el diario o, en ausencia de e éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de a la fecha de la publicación.
Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio n en (el nombre, tipo o definición, o en la política de inversiones), una vez aprobada por la a Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación n del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes , por27. La información especificará el contenido de cada uno de los s cambios que se introduzcan al presente reglamento interno. ²⁸

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad
La contabilidad del fondo se llevará en ²⁹ , razón por la cual tanto los activos, los s pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.
b) Reparto de beneficios 30
El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el (fondo/ en la(s) serie(s) xx). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipe s del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicando un aviso o en 31, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se e efectúe el pago correspondiente.
El reparto de beneficios se realizará ³²
Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido o distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las s sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo ³³ .
c) <u>Aspecto tributario³⁴</u>
Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescate de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18º ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
d) <u>Contratación de servicios externos</u> ³⁵
e) <u>Otros</u>

ANEXO 2

MODELO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

			Nº
Contrato de aporte para los fondos mutuos: ³⁶	Fecha Código Agente	Hora Nº	 Confirmatorio
	Nombre		Agente
Señor Gerente General			
Presente			
Por este acto hago entrega de la suma deFONDO MUTUOconformidad a las normas del reglamento inter su integridad. Asimismo, declaro haber sido de en la sección IV del presente contrato. Identificación del cliente 40	no de este fondo, las	que declaro con	ocer y aceptar en
Dirección ⁴¹			
Información adicional			
informacion adicional			
El aporte se entera de la siguiente forma:		42 •	
Que por efectos de la deducción de una cor inversión, éste ha sido reducido en	misión de colocación de . ⁴³)% sobre el n	nonto bruto de mi
3. Tributación ⁴⁴ : Instrumento o valor de ahorro acogido Renta, con derecho a rebajar impuestos al aho corresponda, por las cantidades retiradas por las c	orrar y con la obligació	ón de reintegrar i	mpuestos cuando
Instrumento o valor de ahorro acogido voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L			ahorro previsional
Ninguna de las anteriores.			

Condiciones generales

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a)	Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administralibremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutu sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que titular.								nterno de s mutuos y egistro de
b)	Que el inversio	(los) Fondo(nistas calificad	s) os. ⁴⁶			e	stá(n) dirigido(s)	exclusi	vamente a
c)	determi						os no pueder d que es esenc		
d)	47								
e)	patrimor sección	nio del fondo,	calcula	do de a	acuerdo a lo d	dispuest	taje anual segúr o en el número ación, porcentaje	3, letra	a), de la
f)	Que,	respecto	de	la	comisión —	de	colocación	de	cuotas
g)	atribuirs	e a éste es de	un	_ % y c		za de did	Fondo chos gastos se e erno. ⁴⁹		
h)					scate de mi invado en la tabla		n cualquier mor	nento y o	que se me
i)	financier informac Asimism	os remitidos a ción sobre las i no, declaro que	la Supe inversion e se me	erintend nes del ha exp	encia de Valor fondo con una	es y Seg antigüe ente la p	ondo, copia de l guros, con sus re dad no mayor de olítica de invers	espectiva e dos día	as notas, e as hábiles

- j) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como al texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6. de la seción IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- k) (Otros) 50

(1)	Porcentaje de Remuneración Ar	nual ⁵¹	
(2	Comisiones de Colocación 52		
(3)	Plazos Máximos para el Pago de	e los Rescates ⁵³	
Soci proc lega instr prod parte	ptación: Habiendo recibido la car ledad Administradora acepta la p lede a su inscripción en el Regist les y reglamentarias relativas a lumento le confieren. Si la cantida lucirá cuando el valor de estos do le del Banco librado, para lo cual lepción lo permita.	participación del solicitante en el ro de Partícipes y declara que cu los partícipes y que ejecutará ad de dinero antes indicada incluyocumentos sean percibidos por la	Fondo Mutuo y umplirá con todas las normas los mandatos que por este ye cheques, la aceptación se Sociedad Administradora, de
	54		55
	56	Nombre partícipe:	57
	58	RUT:	59
	60		

ANEXO 3

FORMULARIO DE MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO

1.	Modificaciones al Reglamento Interno									
	Da r	espues	sta a C	Oficio ⁸⁷	SI 🗆	Fecha [dd/mm/aaaa] 88	Número [] 89			
					NO 🗆					
2.	Cart	a de P	resen	tación de	las Mod	ificaciones al Reglamento I	nterno ⁹⁰			
3.	Sec	ciones	Modi	ficadas ⁹¹	I					
		IDEN	NTIFIC	CACIÓN D	EL FONE	00				
		0	Non	nbre del F	ondo					
		0	Tipo	o de Fondo						
		0	Soci	iedad Adm	ninistrado	ra				
		INFO	FORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA							
		CARACTERÍSTICAS DEL FONDO								
		0	Política de Inversión							
			\Diamond	Objetivo	5					
			\Diamond	Tipo de	inversion	ista al cual está dirigido el for	ndo			
			\Diamond	Política	específic	a de inversiones				
				Δ Ir	nstrument	os elegibles				
					Política de ones auto	inversión en instrumentos de rizadas	erivados y realización	de otras		
					•	de inversión				
						ción de las inversiones respe				
				Δ D	nversifica	ción de las inversiones por er	nisor y grupo empresa	ırıaı		
		0	Cara	acterística	s de la Ga	arantía (Fondos Mutuos Estr	ucturados Garantizado	os)		
			\Diamond	Objeto						
			\Diamond	Entidad	l garante					
			\Diamond	Benefic	•					
			\Diamond	Condici	onamient	n de su efectividad				

	\Diamond	Forma y plazo de pago
	\Diamond	Otros datos de interés
0	Rem	uneración de la administradora y gastos de cargo del fondo
	\Diamond	Remuneración de la sociedad administradora
	\Diamond	Comisiones
	\Diamond	Gastos de cargo del fondo
0	Susc	cripciones y Rescates
	\Diamond	Condiciones generales
	\Diamond	Suscripción de cuotas
	\Diamond	Rescate de cuotas
0		diciones especiales de colocación (Fondos Mutuos Estructurados antizados)
	\Diamond	Inversión mínima inicial
	\Diamond	Inversión mínima a mantener
	\Diamond	Volumen máximo de participación por partícipe
	\Diamond	Período de comercialización inicial
0	Infor	mación relevante al partícipe y al público en general
0	Otro	s aspectos relevantes
	\Diamond	Contabilidad
	\Diamond	Reparto de beneficios
	\Diamond	Aspecto tributario
	\Diamond	Contratación de servicios externos
	\Diamond	Otros

ANEXO 4

FORMULARIO DE MODIFICACIÓN CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

1.	Modificaciones al Contrato de Suscripción de Cuotas												
	Da r	espues	sta a Oficio ⁹²	SI 🗆	Fecha [dd/	mm/aaaa] ⁹³	Número [] 94					
				NO 🗆									
2.	Cart	a de P	resentación d	e las Mo	dificaciones al (Contrato de Sus	cripción de Cuota	as ⁹⁵					
3.	Seco	ciones	Modificadas ^s	96									
		Info	rmación adicio	onal									
		Con	diciones gene	rales									
		0			98								
		0	Porcentaje de	e Remun	eración Anual								
		0	Comisiones of	le Colocación									
		0	Plazos Máxin	nos para	el Pago de los	Rescates							
		Otro	os										
		ANE	NEXO 1. Autorización Inversión Periódica										
		0	Para fondos r	mutuos	99								
		0	Otros										
		ANE Rem		otas A Través	De Sistemas De	e Transmisión							
		0	Para fondos r	mutuos		100							
		0	Aceptación										
		0	Sistemas a u	tilizar									
		0	Aspectos rele	evantes d	el sistema a ut	ilizar							
		0	Declaración o	de respor	sabilidades								
		0	Otros"										

ANEXOS

ΑI

CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: ⁶¹		
Solicito a usted considerar mi aporte periodicidad), por la cantidad de	62 para ser in	vertida en cuotas del Fondo
Para efectos de lo anterior, autorizo anteriormente, los días de cada me siguiente, si aquél es sábado, domingo presente autorización de inversión per establecer fecha de término, se entender	s o en la periodicidad correspo o festivo, en la modalidad q iódica caducará el//_	ue se indica más adelante. La
La forma de enterar mi aporte será a trav	'és de ⁶⁵ :	
El aporte se entenderá efectuado en la fe los fondos, fecha en la cual deberá inso indicando el número de cuotas de que so	ribir mi participación en el Re	
Las siguientes serán causales de término	o de esta modalidad de aporte	66.
67		68
69	Nombre partícipe:	70
71 73	RUT:	72

ANEXO 2

	SUS	<u>CRIPCIÓN Y RESCATI</u>	E DE CUOTAS A T	RAVÉS DE SISTEM	IAS DE TRANS	<u>MISIÓN REMOTA</u>
	Para	a fondos mutuos: ⁷⁴ — —				
	A)	Aceptación ⁷⁵				
١						
}	B)	Sistemas a utilizar ⁷	6			
	C)	Aspectos relevantes	s del sistema a uti	lizar ⁷⁷		
	D	eclaro conocer que los	aspectos relevante	s del sistema a utiliz	ar son los siguie	entes:
	D)	Declaración de resp	oonsabilidades ⁷⁸			
	E)	Otros ⁷⁹				
			80			81 —
		82 84		Nombre partícipe:	85	83 —
		86		RUT:		

NOTAS EXPLICATIVAS

Corresponde a la Resolución Exenta mediante la cual la Superintendencia aprobó las últimas modificaciones y texto refundido del reglamento interno del fondo.

Deberá señalarse el tipo de fondo de que se trate, conforme a las siguientes opciones, según lo dispuesto en la Circular Nº 1.578:

- Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días.
- Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días.
- 3. Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo
- 4. Fondo Mutuo Mixto.
- 5. Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización.
- 6. Fondo Mutuo de Libre Inversión.
- 7. Fondo Mutuo Estructurado.
- 8. Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados.

Cuando se trate de un Fondo Mutuo Estructurado que cuente con una garantía destinada a asegurar la obtención de una rentabilidad previamente determinada (fija o variable), podrá además incorporar alguna de las siguientes expresiones:

- 1. Garantizado
- 2. Afianzado
- 3. Asegurado
- 4. _____ (donde se señalará otra de similar naturaleza).

Además, se deberá agregar la expresión:

- 1. Nacional: si sólo contempla la inversión en valores nacionales.
- 2. Extranjero: si contempla la posibilidad de invertir en valores extranjeros.
- 3. Nacional Derivados: si además contempla la celebración de contratos de derivados, tanto bursátiles como extrabursátiles.
- 4. Extranjero Derivados: lo mismo que en el caso anterior.

Finalmente, la sociedad administradora deberá incorporar alguno de los siguientes párrafos, según considere que en el futuro este fondo podría cambiar de clasificación o no:

- "Lo anterior no obsta a que, en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones".
- "Lo anterior no obsta a que antes de ______, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente

reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones".

-	"Durante	su vigencia	este fondo no	cambiará	de clasificación."
---	----------	-------------	---------------	----------	--------------------

- Se deberá especificar cuál es el objetivo general que busca alcanzar el fondo a través de la implementación de su política de inversiones. En caso de que se trate de un Fondo Mutuo Estructurado, ya sea Garantizado o no, se deberán también señalar cuáles serían las condiciones bajo las cuales no se podría otorgar al partícipe las condiciones de rentabilidad ofrecidas.
- Corresponderá señalar el perfil del inversionista al cual se dirige el fondo en función de su tipología, objetivo, riesgos asumibles, duración de la cartera y demás características del fondo. Los Fondos Mutuos Dirigidos a Inversionistas Calificados, deberán además señalar expresamente esa característica.
- 5 Se deberá señalar lo siguiente:
- a) Primer párrafo: corresponderá indicar en qué tipo de instrumentos genéricos invertirá el fondo, conforme a su definición. En este sentido, se podrán considerar las siguientes opciones:
 - Si es tipo 1: "El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de _____ días."
 - Si es tipo 2: "El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de _____ días."
 - Si es tipo 3: "El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de_____ días y su duración máxima será de_____ días."
 - Si es tipo 4: "El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el ____% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del ____% del activo del fondo".
 - Si es tipo 5: "El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un _____% del valor de los activos del fondo".
 - Si es tipo 6: "El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente."

- Si es tipo 7 u 8: podrán definirse como cualquiera de los anteriores, debiendo, en tal caso, incorporar el párrafo correspondiente al tipo que se escoja.
- b) <u>Segundo párrafo:</u> se deberá incorporar el siguiente texto:
 - "Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular Nº1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace."
- c) <u>Tercer párrafo</u>: se deberá señalar, cuando corresponda, la clasificación de riesgo mínima aceptable de los instrumentos en los cuales invertirá el fondo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13 del D.L. Nº1.328; en caso de que el fondo pueda invertir en instrumentos con cualquier clasificación de riesgo o en instrumentos que no hubieren sido sometidos a clasificación, también deberá señalarse expresamente.

Para efectos de lo anterior, se considerarán las siguientes opciones:

- 1. En caso de que el fondo se haya definido como "Nacional":
 - (1) "El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo____, ____ o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045.", o bien,
 - (2) "El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo, aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo".
- 2. En caso de que fondo se haya definido como "Extranjero" (podrá escoger una o más de una opción, según corresponda:
 - (1) "El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo, aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo".
 - (2) "Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo____, ____ o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del articulo 88 de la Ley Nº18.045."
 - (3) "El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo, de emisores nacionales, aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo".
 - (4) "La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría____, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular Nº1.217 de 1995, o la que la modifique o la reemplace."
 - (5) "Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a ____,___ o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045."

(6) "Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a _______ o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045."

(7) "El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo, de emisores extranjeros, aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo".

Los espacios en blanco se deberán completar con alguna de las siguientes clasificaciones, según corresponda:

Primer espacio	Segundo espacio
AAA AA A BBB BB C D	N-1 N-2 N-3 N-4 N-5

d) <u>Cuarto párrafo</u>: en este párrafo podrá estipularse libremente alguna otra condición especial que quiera establecer la sociedad administradora respecto de las inversiones que podrá efectuar el fondo, como por ejemplo, en cuanto a características particulares de los emisores de los valores.

Asimismo, se deberán indicar las monedas en las cuales la sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del fondo mutuo y el porcentaje máximo del activo que el fondo podrá mantener en cada moneda. El numerador de dicho cálculo deberá incluir tanto el disponible como las inversiones expresadas en esa moneda; tratándose del disponible, la sociedad deberá señalar las razones por las cuales lo mantendrá. Esto, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 1.400 o aquella que la reemplace.

- e) Quinto párrafo: deberá incorporarse la política que el fondo se imponga para la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046, esto es, comités de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley Nº 19.705 publicada en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2002.
- Este apartado sólo se deberá incluir, en caso de que el fondo contemple, dentro de su política, la realización de este tipo de inversiones. Específicamente, se deberá informar al público inversionista lo siguiente:
 - a) Primer párrafo: se deberá señalar si la administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L. Nº 1.328, indicándose, además, el objetivo de la realización de este tipo de operaciones y sus características relevantes (ej.: activos objeto, límites de inversión, etc.). Esto, en

conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°71 o aquella que la reemplace.

- b) <u>Segundo párrafo:</u> se deberá indicar si la administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales estén autorizados a invertir, señalando cuál será su política de ventas cortas. Esta política, en todo caso, deberá incluir las siguientes menciones:
 - Características generales de los emisores sobre los cuales se realizarán este tipo de operaciones. Por ejemplo: emisores nacionales o extranjeros o "que el préstamo de acciones y la venta corta serán de las acciones en que estén autorizados a invertir los fondos".
 - 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quienes se realizarán los préstamos de acciones.
 - Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores cortos.
 - 4. Límites generales estipulados en la sección II, número 2, letra b), de la Circular Nº.1518. Esto es:

"La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio."

Ahora bien, cuando se trate de Fondos Mutuos Dirigidos a Inversionistas Calificados, la administradora podrá contemplar porcentajes superiores a los señalados anteriormente, lo que también deberá quedar establecido en el reglamento interno del fondo.

- 5. Adicionalmente, se deberán definir los siguientes *límites específicos*:
 - Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones.
 - Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas.
 - Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta.
- c) <u>Tercer párrafo:</u> no obstante lo señalado en los dos párrafos precedentes, si el fondo contempla la posibilidad de realizar operaciones con instrumentos derivados y/o actuar como vendedor en corto de acciones, se deberán incorporar las siguientes advertencias, según sea la finalidad con la cual se efectúen dichas operaciones:
 - Cuando la finalidad de las operaciones se limite a la estricta cobertura de riesgos: "Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una

correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto."

- 2. En caso de que la finalidad de las operaciones se amplíe a la inversión, el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente: "Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera."
- d) <u>Cuarto párrafo</u>: se deberá señalar si la administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública. En este caso, corresponderá especificar, al menos, con qué tipo de entidades se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados. Esto, en consideración a lo dispuesto en la Circular Nº 1.347 o aquella que la reemplace.

Asimismo, en esta sección se deberá señalar, cuando corresponda, si el fondo realizará otras operaciones que en el futuro se les autorice.

Este ítem se deberá incorporar en caso de que se trate de un Fondo Mutuo Estructurado o de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado (o similar), indicándose cuál será la estrategia general de inversión que llevará a cabo la administradora con el fin de alcanzar la rentabilidad ofrecida al partícipe.

Asimismo, en caso de que se trate de un fondo cuya política de inversiones consista en replicar un determinado índice bursátil o de renta fija, representativos de valores negociados en ciertos mercados, deberán describir la estrategia general para implementar dicha política.

Se deberá indicar la diversificación de las inversiones del fondo, a lo menos, por el tipo de instrumento, respecto de su activo total. De ser necesario, conforme sean los valores específicos en los cuales podrá invertir el fondo, se podrá incluir la política de diversificación con relación a otras variables, tales como, distribución geográfica de las inversiones, distribución por sector económico, etc. En este sentido, se deberá establecer el porcentaje máximo del activo del fondo a invertir por tipo de instrumento, pudiendo, en todo caso la sociedad administradora establecer un mínimo. Ahora bien, si el nombre del fondo hace referencia explícita a aspectos, tales como, sectores específicos, áreas geográficas, actividades, etc., se deberá señalar obligatoriamente cuál será el porcentaje mínimo del activo del fondo que se invertirá en dichos sectores o áreas específicas.

Además, en esta sección se deberá señalar, cuando corresponda, la condición de que a lo menos el 90% de los activos del fondo se destinará a la inversión en acciones con presencia bursátil. Esto, en caso de que el fondo, conforme a su tipología, pueda invertir en acciones, pueda hacerlo en esa magnitud y la administradora estime favorable el posibilitar que los rescates de las cuotas del fondo puedan acogerse a la exención tributaria a que se refiere el artículo 18º ter de la Ley de Impuesto a la Renta.

Finalmente, en caso de que se trate de un Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados y que dentro de su política de diversificación de inversiones contemple la posibilidad de invertir menos del 50% de su activo en títulos de transacción bursátil, en depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el

Estado, en cuotas de fondos mutuos, en monedas o en otros valores que determine la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en inciso primero del numeral 2. del artículo13 del D.L. Nº 1.328, deberá incluir la siguiente advertencia:

"Según se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar inversiones significativas en valores sin transacción bursátil, lo que supone asumir riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento."

Asimismo, en caso de que se trate de un Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados que dentro de su política de diversificación de las inversiones contemple la posibilidad de invertir más del 10% de su activo total, en acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, deberán incorporar la siguiente advertencia:

"(Asimismo) Según (también) se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar (específicamente) inversiones significativas en acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, lo que supone asumir riesgos adicionales en relación con las inversiones en acciones con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento."

- Esta información se deberá incorporar sólo en caso de que el fondo contemple en su política, como activo elegible, las cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.
- Esta información se deberá incorporar sólo en caso de que el fondo contemple en su política, como activo elegible, los títulos de deuda de securitización correspondientes a patrimonios a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº 18.045.
- Este numeral sólo deberá incorporarse y completarse en caso de que se trate de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado (u otro similar).
- Se deberá señalar la remuneración de la sociedad administradora , según sea única o diferenciada por serie de cuotas y considerando el tipo de fondo de que se trate. El texto podrá ser libre, o bien, optarse por alguno de los siguientes textos predefinidos:
 - a) En caso de remuneración única:
 - Si el fondo es tipo 1 o se define como tal: "La remuneración de la sociedad administradora será de un ____% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo."
 - Si el fondo es tipo 2 al 6 o se define como tal: "La remuneración de la sociedad administradora será de un _____ % anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre."

b)	En ca	so c	le	remuneración	diferenciada	por	serie,	por	cada	serie	se	podrá	señalar	lo
	siguier	nte:												

- Si el fondo es tipo 1 o se define como tal: "La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un ____% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo."
- Si el fondo es tipo 2 al 6 o se define como tal: "La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un _____% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre."
- Se deberán señalar, clara y detalladamente, las comisiones de colocación, y entre éstas, aquellas diferidas al rescate que cobre el fondo, según hubiere sido el monto aportado por el inversionista, el período de permanencia, la serie suscrita u otra variable que determine la administradora.

Además, cuando corresponda, deberá estipularse el mecanismo de exención en el cobro de comisiones, cuando se trate de rescates que se invertirán en otro fondo administrado por la misma sociedad, por ser parte de una misma familia de fondos.

- Deberán señalarse en detalle los gastos que puedan atribuirse al fondo y el porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio del fondo, cuando corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. Nº 1.328 y lo señalado en el artículo 23 del D.S. Nº249. Asimismo, también conforme a lo dispuesto en este último artículo, en este apartado se deberán especificar, cuando corresponda, aquellos gastos que, en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje máximo establecido, excluyéndose de su cálculo.
- Corresponderá señalar en qué moneda se expresará el valor de la cuota del fondo, que deberá ser la misma en la cual se lleve la contabilidad del fondo, se reciban los aportes y se paguen los rescates.
- Este ítem sólo deberá incorporarse en caso de que el fondo contemple series de cuotas.
- Se deberá indicar, tal como lo señala la frase, el valor inicial de la cuota del fondo, expresado en la moneda que se indique en el número 1 de esta letra. Este texto corresponderá en caso de que el fondo no contemple series de cuotas. Si el fondo contempla series de cuotas, el texto a utilizar, será el siguiente:

"El valor inicial de la cuota correspondiente a cada serie, será el siguiente:

Serie	Valor cuota inicial

- Se deberá señalar alguna de las siguientes alternativas, según sea el tipo de fondo de que se trate:
 - 1. día anterior al de la recepción: si se trata de un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días, o bien, si se trata de un Fondo Mutuo Estructurado o de un Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados, que se definan como tal.
 - 2. mismo día de la recepción: si se trata de cualquier otro tipo de fondo.
- Se deberá señalar alguna de las siguientes alternativas, según sea el tipo de fondo de que se trate:
 - mismo día: si se trata de un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días, o bien, si se trata de un Fondo Mutuo Estructurado o de un Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados, que se definan como tal.
 - 2. día siguiente al de la recepción: si se trata de cualquier otro tipo de fondo.
- Esta información sólo deberá incorporarse en caso de que sea pertinente, esto es, si el fondo contempla la posibilidad de realización de planes de inversión periódica, tales como, descuentos por planilla, cargos en cuenta corriente bancaria, cargo en cuenta vista bancaria, cargo en tarjetas de crédito, plan de inversión por medios automatizados. De ser el caso, se deberán especificar las características de cada plan.
- En esta sección se deberá incluir información respecto a si el fondo contemplará alguna modalidad especial para la solicitud de rescates, como por ejemplo, la posibilidad de utilizar canales automatizados.
- Se deberá señalar la hora de cierre de operaciones del fondo.
- Se deberá indicar la moneda en la cual se pagarán los rescates.
- Se podrá señalar un monto específico.
- Estos dos últimos párrafos sólo deberán incorporarse en caso de que la administradora establezca una diferenciación en cuanto a rescates de cuotas que representen montos que considere significativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del D.L. Nº 1.328 y conforme a lo señalado en el artículo 31 del D.S. N° 249.
- Esta información sólo deberá incluirse en caso de que se trate de un Fondo Mutuo Estructurado, sea Garantizado o no.
- Se deberá señalar por qué medio o medios informará a los partícipes sobre los cambios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del D.S. Nº 249.
- Este párrafo, de carácter opcional, deberá incorporarse, en forma destacada, en caso de que se considere que la sociedad administradora, en el futuro, pueda incorporar cambios a una o

más de las materias indicadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del D.S. Nº 249.

- Se deberá indicar la moneda en la cual se llevará la contabilidad del fondo.
- Esta letra deberá ser incorporada, sólo en caso de que el fondo espere repartir beneficios.
- Corresponderá señalar el nombre de o los diarios que empleará la administradora para difundir dicha información.
- Se deberá señalar ante qué eventos se repartirán beneficios a los partícipes, si son distintos a aquél indicado en el último párrafo de esta letra. Asimismo, se deberá indicar si el reparto de dividendos es obligatorio o no y cualquier otra condición referente al reparto de beneficios.
- Este texto sólo se deberá incluir en caso de que la administradora pretenda conferir a los partícipes del fondo el beneficio tributario a que se refiere el artículo 18º ter de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Este número sólo se deberá incorporar en caso de que el fondo: i) establezca en su política de diversificación de inversiones que a lo menos el 90% de los activos se destinará a la inversión en acciones con presencia bursátil; y ii) establezca que se distribuirá entre los partícipes la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.
- Se deberá incorporar, cuando corresponda, información respecto a la facultad que tenga la sociedad administradora para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del D.S. Nº 249.
- Se deberá indicar aquellos fondos mutuos gestionados por la sociedad administradora, a los cuales les será aplicable el texto tipo de contrato remitido para aprobación.
- En este campo, al momento de efectuar la operación, se deberá indicar claramente el monto que aportará el inversionista al fondo, expresado en la moneda que corresponda.
- Al momento de efectuar la operación, se deberá indicar el nombre del fondo que corresponda.
- La identificación de la serie y/o el plan bajo el cual suscribe el partícipe (opcional).
- En esta sección se deberán incorporar los campos que permitan identificar claramente al inversionista que adquirirá las cuotas del fondo, haciéndose referencia, al menos, a su nombre o razón social, según se trate de persona natural o jurídica, respectivamente, y a su R.U.T.
- Se deberá incorporar un campo que permita, a lo menos, señalar la dirección del inversionista que suscribe las cuotas del fondo. La sociedad administradora podrá incorporar otros campos, haciendo referencia al teléfono, dirección de correo electrónico, etc.
- En este campo se deberá indicar, en el momento en que se efectúe la operación, la forma en que el inversionista enterará su aporte; esto es, dinero efectivo, vale vista, cheque, etc.

- Al momento de efectuar la inversión, en este campo deberá señalarse el monto en la moneda que corresponda. Esto, sólo en el caso de que a los fondos a los que les resulta aplicable el contrato contemplan comisiones de colocación a ser canceladas al momento de la inversión.
- Al momento de la suscripción de cuotas, el inversionista deberá seleccionar sólo una de las alternativas indicadas.
- Este texto es opcional, pues sólo deberá incorporarse en caso de que alguno de los fondos a los cuales les es aplicable el contrato, ofrecen planes de Ahorro Previsional Voluntario. En el espacio en blanco, la administradora deberá señalar el nombre de dichos fondos.
- Esta letra sólo deberá incorporarse en caso de que a lo menos un fondo de aquellos a los cueles les es aplicable el contrato, en su reglamento interno, se haya definido como un tipo de Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados.
- Se deberá incorporar uno o ambos de los textos que se indican a continuación, según sean los tipos de fondos de los cuales se trate:
 - a) Para aquellos fondos mutuos que se definan en su reglamento interno como aquellos señalados en el número 1 de la sección II de la Circular Nº1.578, se deberá indicar lo siguiente:
 - " Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos ______, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado."

En el espacio en blanco se deberá identificar a los fondos involucrados.

b) Para los fondos mutuos que se definan en su reglamento interno como aquellos señalados en los números 2 al 6 de la sección II de la Circular Nº1.578, se deberá indicar lo siguiente:

"Que los fondos mutuos ______, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir producto de las fluctuaciones propias del mercado."

En el espacio en blanco se deberá indicar a los fondos involucrados.

- c) Para los fondos mutuos que sean de los tipos señalados en los números 7 y 8 de la sección II de la Circular Nº1.578, se deberá indicar la leyenda señalada en la letra b) anterior. En caso de que el fondo, además se definiera como aquel señalado en el número 1 de la misma sección y circular mencionada, se deberá incorporar la leyenda contemplada en la letra a) anterior.
- Deberá señalarse si los fondos contemplan comisiones de colocación, ya sea al momento de la inversión o diferidas en su oportunidad de cobro al momento del rescate de las cuotas. Para aquellos fondos que sí las contemplan, deberá hacerse referencia a la tabla (2), la cual contendrá dicha información en detalle.

Asimismo, en este apartado la sociedad administradora deberá hacer referencia a la estructura de comisiones por series de cuotas y/o familia de fondos, si corresponde, la cual se deberá incorporar en detalle también en la tabla (2) al igual que toda la información relevante al respecto.

- Esta letra sólo debe incorporarse en caso de que, conforme a lo dispuesto en el reglamento interno del o los fondos que correspondan, puedan atribuirse gastos al mismo.
- Esta letra deberá incorporarse sólo en el caso de que exista alguna condición especial sobre algún fondo que deba incorporarse al contrato, por cuanto resulta necesario que el partícipe la conozca al momento de invertir.
- Deberá señalarse la remuneración de la sociedad administradora, a ser pagada por cada fondo, conforme a lo dispuesto en sus reglamentos internos. En caso de existir remuneraciones diferenciadas por series de cuotas, también deberá quedar indicado claramente.
- Deberán estipularse en detalle las comisiones de colocación correspondientes a cada fondo mutuo, de acuerdo con lo dispuesto en su reglamento interno y en concordancia con lo que se señale en la letra f) de esta misma sección del contrato. En caso de que existan tratamientos diferenciados por serie de cuotas, familias de fondos, monto invertido, y/o plazo de permanencia, esto deberá indicarse claramente.
- En este apartado deberá indicarse el plazo máximo para el pago del rescate, por fondo, especificándose si se trata de días corridos, días hábiles o días hábiles bancarios, de acuerdo con lo que se hubiere señalado al respecto en el reglamento interno del fondo. Asimismo, en caso de que el reglamento interno del fondo del cual se trate, establezca un tratamiento diferenciado para rescates de montos significativos, también deberá señalarse en este apartado, incorporándose además la definición de rescate de monto significativo diario establecida en el reglamento interno del fondo.
- Al momento de la suscripción, deberá estampar la firma la persona autorizada para ello por parte de la sociedad administradora.
- Al momento de la operación, deberá estampar la firma el inversionista que suscribe el contrato, o el mandatario acreditado.
- Se deberá indicar el nombre de la sociedad administradora.
- Al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre del inversionista que suscribe.
- ⁵⁸ Se deberá indicar el RUT de la sociedad administradora.
- ⁵⁹ Al momento de la inversión, se deberá indicar el RUT del inversionista que suscribe.
- En este campo, al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre completo de la persona que firma por la sociedad administradora.
- Se deberán individualizar los fondos que corresponda.

62	cantic	po a completar por el partícipe al momento de la inversión. Donde se hace referencia a la dad del aporte, se deberá expresar éste en la unidad monetaria que corresponda; además, te campo el partícipe podrá indicar el porcentaje de remuneración al que corresponderá el e.
63	Al mo	omento de la operación, deberá señalarse el nombre del fondo que corresponda.
64		ociedad administradora podrá incorporar una o más de las siguientes alternativas, según sponda:
	a) b) c) d)	el descuento por planilla de mis remuneraciones el cargo en cuenta corriente el cargo en cuenta vista el cargo en cuenta de tarjeta de crédito
65		ociedad administradora podrá incorporar una o más de los textos siguientes, para ción por parte del partícipe, según corresponda:
	a)	Cargo en mi cuenta corriente Nº que mantengo en el Banco Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o en la cuenta de sobregiro o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
		En esta letra, el texto subrayado será, a su vez, opcional. Al momento de la suscripción, en tanto, el partícipe podrá tarjarlo.
	b)	Cargo en mi cuenta vista Nº que mantengo en el Banco Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada los aportes periódicos solicitados.
	c)	Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador, R.U.T, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
	d)	Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito Nº emitida por Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjetas para debitar en la tarjeta de crédito singularizada, los aportes periódicos solicitados.
66	cuota	dministradora deberá señalar las causales de término de la suscripción periódica de s, en atención principalmente a las formas de enterar el aporte que se hayan definido amente. Además, podrá incorporar otras menciones que estime relevantes.
67		omento de la suscripción, deberá estampar la firma la persona autorizada para ello por de la sociedad administradora.
68		omento de la inversión, deberá estampar la firma el inversionista que suscribe el contrato o ndatario acreditado.

- ⁶⁹ Se deberá indicar el nombre de la sociedad administradora.
- Al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre del inversionista que suscribe.
- ⁷¹ Se deberá indicar el RUT de la sociedad administradora.
- Al momento de la operación, se deberá indicar el RUT del inversionista que suscribe.
- En este campo, al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre completo de la persona que firma por la sociedad administradora.
- Se deberán individualizar los fondos que corresponda.
- En este apartado deberá constar la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y rescates del fondo de que se trate, a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, conforme lo defina la sociedad administradora. Cuando el partícipe suscriba con un agente de la sociedad administradora, se deberá señalar en forma expresa que éste lo hace en representación de la administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, efectúen los inversionistas.

Además, la sociedad deberá incorporar los campos necesarios para que el partícipe indique la forma específica de enterar su aporte (ej.: cargo en cuenta corriente) y el destino del producto de sus rescates (ej.: depósito en cuenta corriente).

- Corresponderá especificar a través de cuál o cuáles de los mecanismos de transmisión remota operará el partícipe.
- Se deberán señalar, en detalle, las características del o los sistemas que se podrán utilizar y su forma de operar, indicándose, a lo menos, lo siguiente:
 - 1. Los partícipes que pueden utilizar el mecanismo y los requisitos que deben cumplir previamente, para realizar las operaciones por este medio.
 - 2. Los mecanismos que permiten la identificación de los partícipes.
 - 3. El momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes de inversión y de rescates recibidas en días inhábiles.
 - 4. El momento y forma en que la sociedad administradora, directamente o por intermedio de un agente, recibirá el aporte del inversionista.
 - 5. Los mecanismos alternativos de suscripción y rescate , a utilizar, frente a fallas o interrupciones de los sistemas.
 - 6. Las distintas alternativas de suministro de información con que cuenta el partícipe.
- Campo opcional. Se deberán especificar las responsabilidades que, en relación con la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de sistemas de transmisión remota, le competan al partícipe y aquellas que le competan a la sociedad administradora.
- En este apartado se podrán incorporar otros aspectos que, a criterio de la sociedad administradora, sean relevantes en cuanto a la regulación de operaciones de suscripción y

rescate de las cuotas de los fondos que administra, a través de sistemas de transmisión remota. Ejemplo: duración de esta modalidad de operar, causales que podrían ponerle término, etc.

- Al momento de la suscripción, deberá estampar la firma la persona autorizada para ello por parte de la sociedad administradora o el agente, según corresponda.
- Al momento de la operación, deberá estampar la firma el inversionista que suscribe el contrato o el mandatario acreditado.
- Se deberá indicar el nombre de la sociedad administradora o del agente, según corresponda.
- Al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre del inversionista que suscribe.
- Se deberá indicar el RUT de la sociedad administradora o del agente, según corresponda.
- Al momento de la suscripción, se deberá indicar el RUT del inversionista.
- En este campo, al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre completo de la persona que firma por la sociedad administradora o el agente, según corresponda.
- Se debe escoger una de las opciones ("SI" o "NO), según corresponda a una primera modificación solicitada por la sociedad a un reglamento interno vigente, o a una modificación que responde a un oficio emitido por esta Superintendencia, con observaciones a los documentos remitidos en virtud de una modificación del reglamento interno vigente o una solicitud de aprobación a un reglamento nuevo.
- Si seleccionó la opción "SI", en la nota 87, deberá señalar la fecha del oficio al cual se está dando respuesta.
- Si seleccionó la opción "SI", en la nota 87, deberá señalar el número del oficio al cual se está dando respuesta.
- Deberá indicarse brevemente, las modificaciones introducidas al reglamento interno que será remitido. Asimismo, el Gerente General de la sociedad deberá señalar que se hace responsable tanto de la veracidad de la información contenida en la carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del reglamento interno cuya aprobación se solicita.
- Deberán seleccionarse las categorías y subcategorías que se estén modificando.
- Se debe escoger una de las opciones ("SI" o "NO), según corresponda a una primera modificación solicitada por la sociedad a un contrato de suscripción de cuotas vigente, o a una modificación que responde a un oficio emitido por esta Superintendencia, con observaciones a los documentos remitidos en virtud de una modificación a un contrato vigente o una solicitud de aprobación a un contrato nuevo.
- Si seleccionó la opción "SI", en la nota 92, deberá señalar la fecha del oficio al cual se está dando respuesta.
- Si seleccionó la opción "SI", en la nota 92, deberá señalar el número del oficio al cual se está dando respuesta.

- Deberá indicarse brevemente, las modificaciones introducidas al contrato de suscripción de cuotas que será remitido. Asimismo, el Gerente General de la sociedad deberá señalar que se hace responsable tanto de la veracidad de la información contenida en la carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del contrato cuya aprobación se solicita.
- Deberán seleccionarse las categorías y subcategorías que se estén modificando.
- 97 Se deberán indicar los fondos mutuos que se eliminen o incorporen al contrato de suscripción de cuotas.
- Se deberán señalar las letras modificadas, eliminadas o incorporadas a la sección IV) "Condiciones Generales" del contrato de suscripción de cuotas.
- Se deberán indicar los fondos mutuos que se eliminen o incorporen al Anexo 1. "Autorización Inversión Periódica" del contrato de suscripción de cuotas.
- Se deberán señalar los fondos mutuos que se eliminen o incorporen al Anexo 2. "Suscripción y Rescate de Cuotas a Través de Medios Remotos" del contrato de suscripción de cuotas.